

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: German Andrés Largo Pineda.
Demandados: Gustavo Adolfo Luján Mesa.
Rad: 2022-00180.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 609

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a nombre propio por el señor GERMAN ANDRES LARGO PINEDA C.C. 1.088.325.666 contra el señor GUSTAVO ADOLFO LUJAN MESA C.C. 9.697.236.

CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

Se trata de un proceso de mínima cuantía (Sumario) por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se le advertirá al demandado que, para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a nombre propio por el señor GERMAN ANDRES LARGO PINEDA C.C. 1.088.325.666 contra el señor GUSTAVO ADOLFO LUJAN MESA C.C. 9.697.236 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 368 y 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR al demandado GUSTAVO ADOLFO LUJAN MESA C.C. 9.697.236 que, para poder ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta 17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: German Andrés Largo Pineda.
Demandados: Gustavo Adolfo Luján Mesa.
Rad: 2022-00180.

presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Atendiendo lo reglado en la Ley 2213 de 2022 se aceptará también la notificación hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

SEXTO: En cuanto a solicitudes extras como la solicitud de Inspección Judicial, el pago de retroactivos, de acuerdos anteriores hechos con otras entidades, estos no son motivo del proceso de Restitución de inmueble arrendado, por tanto, no se conceden.

SEPTIMO: Acerca del embargo de bienes muebles y enseres y al derecho de retención, se le recuerda al demandante que, de acuerdo con el artículo 594 del Código General del Proceso numeral 11, son inembargables los muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia en consecuencia tampoco se concede.

OCTAVO: Se le **RECONOCE** personería al señor GERMAN ANDRES LARGO PINEDA C.C. 1.088.325.666 para actuar dentro del proceso a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

